

**Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica por segunda vez la Resolución de 11 de abril de 2014, por la que se otorgó autorización ambiental unificada para bodega de vinos y fábrica de aderezo de aceitunas promovida por Sociedad Cooperativa Santa María Magdalena, en el término municipal de Solana de los Barros.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fecha 11 de abril de 2014, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada a bodega de vinos y fábrica de aderezo de aceitunas promovido por Sociedad Cooperativa Santa María Magdalena, ubicado en la calle San Isidro nº 23 del término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), con expediente nº AAU 12/276 y con C.I.F. F-06011035.

**SEGUNDO.-** Con fecha 25 de enero de 2019, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, **solicitud de la segunda modificación no sustancial** de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero. Junto con la solicitud aporta el justificante del pago de la tasa para su tramitación.

**TERCERO.-** La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones solicitadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

**SEXTO.-** A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

**SEGUNDO.-** El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando

razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

**TERCERO.-** El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

### **RESUELVE**

**MODIFICAR** por segunda vez la Resolución de 11 de abril de 2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada a bodega de vinos y fábrica de aderezo de aceitunas promovidas por Sociedad Cooperativa Santa María Magdalena, ubicadas en la calle San Isidro, nº 23 del término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), con expediente nº AAU 12/276, en los siguientes términos:

La modificación trata únicamente la colocación de un tanque de aire comprimido de 40 m<sup>3</sup> que tiene como función incrementar la capacidad suministro de aire en la fábrica de aderezo, especialmente en la línea de clasificación y selección, se considera que la modificación es no sustancial.

Los nuevos equipos que se instalan y proyectan son:

- Tanque de aire comprimido de 40 m<sup>3</sup>.
- Carretilla eléctrica

En anexo se aporta el plano con la situación del tanque de aire comprimido.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

**Mérida, 6 de febrero de 2019**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**

**Anexo : Plano de las instalaciones con el tanque de aire comprimido.**

